



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, HONDURAS**

De una parte, **DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO**, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo denominada "**USAC**", calidad que acredito con acta número uno guion dos mil catorce (1-2014) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce, así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012 y, de la otra parte, **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Administrativas, con tarjeta de identidad número **0318-1960-00428** con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua en mi condición de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, en adelante referida como "**UNACIFOR**", nombrado según "Certificación de Punto de Acta" en el punto No. 6 del acta No. 19 de fecha 16 de octubre 2017 de la sesión del Consejo de Dirección Universitario; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en CA-5 entrada principal a Siguatepeque, Comayagua, Honduras, Apartado Postal No. 2.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

- 1) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

- II) Que la UNACIFOR es una institución de educación superior, constituida como una entidad descentralizada del Estado de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio y de duración indefinida, mediante Decreto Legislativo Numero 136-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 1993.- Es reconocida como Centro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Educación Superior Numero 26-65-94 del 8 de diciembre de 1994 y elevada a la categoría de Universidad mediante Decreto Legislativo No. 193-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de noviembre de 2013; de derecho público con plena autonomía para organizarse y sus altas finalidades al servicio del desarrollo regional, nacional y universales; la cual tiene como misión la formación de profesionales de las Ciencias Forestales, Ambientales y afines, en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculación con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales y ambientales y con los valores éticos y morales que demanda la sociedad nacional e internacional.
- III) Que en el contexto del presente Convenio Marco se establecen los lineamientos generales que servirán de base para desarrollar programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la investigación, docencia y extensión en áreas de mutuo interés.
- IV) Que ambas Partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido del presente Convenio Marco y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, estudiantes de postgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, mesas de intercambio académico, entre otros, así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes llevaremos a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, y estudiantes de postgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés, aprobados por las unidades académicas involucradas, de conformidad con la normativa interna y de acuerdo a los planes de estudios. La USAC manifiesta de manera unilateral que, en el caso de los estudios de postgrado, los docentes deben realizar el trámite de reconocimiento tal y como lo establece el Estatuto de la USAC, tomando en consideración que el reconocimiento no es automático.
- b) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos y publicaciones que involucren a académicos y estudiantes de postgrado de ambas instituciones, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos; producto de estas gestiones, la administración financiera, será manejada por ambas instituciones.
- c) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, encuentros educativos, cursos cortos de actualización, congresos, seminarios, talleres, mesas de intercambio académico, entre otros, que propicien el intercambio de experiencias entre nuestro cuerpo docente y estudiantil.
- d) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés; así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos.
- e) Gestionar ante los Órganos y Dependencias correspondientes de cada Institución, el otorgamiento y/o aprobación de créditos que se deriven de programas de movilidad y/o planes de cooperación que convengan las Partes para el intercambio de estudiantes de postgrado, de conformidad a lo regulado en su normativa interna y de acuerdo a sus planes de estudios, sin perjudicar su normal funcionamiento.
- f) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede se suscribirán Convenios Específicos a través de los cuales se describirán con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las Partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Los elementos constitutivos de cada Convenio Específico, al tenor de lo citado en el párrafo que antecede, se acordarán mutuamente entre las autoridades de las unidades académicas de ambas Partes que cuenten con las facultades suficientes para comprometerlas; establecidos y acordados se procederá a la formalización del Convenio Específico correspondiente, el cual debe ser firmado y ratificado por los representantes de cada una de las Partes facultados para ello, una vez suscritos por ambas Partes formarán parte de este instrumento como anexo.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrados en general, se solicitará la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades y de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrados, de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

CUARTA. COMISION DE ENLACE

La coordinación, seguimiento, control, y evaluación de las actividades que se realicen bajo las condiciones del presente Convenio estarán a cargo de la Coordinadora General de Cooperación de la USAC y de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales de la UNACIFOR.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UNACIFOR.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco, es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace. Para tal efecto, ambas Partes señalamos lugar para recibir notificaciones y citaciones, las consignadas al inicio del presente Convenio, específicamente en el apartado de las comparecencias.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se harán constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

SÉPTIMA. VIGENCIA

Este Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio Marco sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales formarán parte de este instrumento como Adenda.

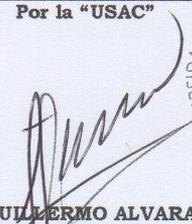
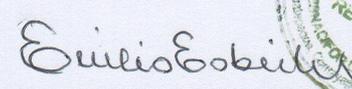
NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven del mismo, serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se regirán por la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, suscritos y ratificados por la República de Guatemala y la República de Honduras.

DÉCIMA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, presentaremos informe cada seis meses indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Universidad.

Leído el presente Convenio Marco y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares, en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al calce.

<p>Por la "USAC"</p>   <p>DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO RECTOR</p>	<p>Por la "UNACIFOR"</p>   <p>DR. EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS RECTOR</p>
--	--

En la Ciudad de Guatemala a 16/3 /2018

En Comayagua, Honduras a 16/3 /2018